

IDENTIDAD Y DERECHO

Jürgen POESCHE

Doctor en Derecho
Universidad de Helsinki
Doctor en Economía
y Administración de Empresa
Escuela de Economía de Helsinki
jurgen.poesche@hotmail.com

I. INTRODUCCIÓN Y PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

Este estudio persigue la pregunta de investigación de por qué la *resstitutio ad integrum* de las identidades tradicionales proporciona probablemente el único camino para reducir la extensión del colapso en curso del equilibrio del Holoceno¹. La debilidad más grave de la modernidad occidental y su derecho es disputa el derecho a una identidad tradicional y las definiciones jurídicas asociadas a ella², porque es casi seguro que esta debilidad conducirá a la extinción de la especie humana a través del colapso en curso del equilibrio del Holoceno. Sin embargo, se debe reconocer que se han logrado algunos avances dentro del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos³. Estos avances solo pueden seguir siendo insatisfactorios mientras no se apliquen plenamente las erudiciones jurídicas del fundador del Derecho internacional occidental, Francisco de Vitoria. En consecuencia, llamar al compromiso no signifi-

¹ El término «equilibrio del Holoceno» se refiere al equilibrio dinámico químico y biológico de los últimos 12.000 años. Este equilibrio ha sido tan dinámico que ha habido oscilaciones no lineales a lo largo del Holoceno. El equilibrio del Holoceno ha hecho posible el éxito de la especie humana (*Homo sapiens*) como lo demuestra el surgimiento de la civilización Caral-Supe (Norte Chico) hace unos 6.000 años y el establecimiento de la vasta red comercial de los olmecas y mayas comenzando hace unos 3.500 años.

² *Vid.* también O. RUIZ, «El derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas y las minorías nacionales», *Boletín Mexicano de Derecho comparado*, vol. 40, núm. 118 (2007), pp. 193-239, p. 194, disponible en <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2007.118.3911>.

³ O. A. HERRÁN PINZÓN y J. BLANCO BLANCO, «De los derechos de los grupos indígenas en el marco internacional», *Revista IUSTA*, núm. 55 (2021), pp. 1-15, p. 2, disponible en <https://doi.org/10.15332/25005286.6851>.

ca otra cosa que buscar escapes ilusorios a la necesidad del imperio del Derecho (*Rule of Law*)⁴.

Existe una conexión causal directa entre la violencia que subyace a la supresión de las identidades tradicionales y las violaciones de las leyes del Universo que han llevado al colapso en curso del equilibrio del Holoceno⁵. Se ha interpretado que la obra de Jacques Derrida implica que la violencia entre iguales es tanto destructiva como constructiva, es decir, prepara el escenario para la destrucción creativa⁶. Es crucial en este contexto que los oponentes sean iguales. Esta igualdad no existe en los casos de las lenguas de los pueblos de Europa, las Naciones Indígenas de Ixachitlān (las Américas) y el Universo con sus leyes todopoderosas e inmutables⁷. En el caso de las lenguas de los pueblos de Europa, los recursos y el poder de los estados (de la modernidad occidental) han sido y siguen siendo operacionalizados contra las lenguas mencionadas. En el caso de las Naciones Indígenas, los recursos y el poder de los estados de los colonos han sido y continúan siendo operativos para perpetuar el acaparamiento de recursos y tierras y el genocidio identitario. Finalmente, en el caso del Universo, los recursos y el poder de los estados han sido y están siendo utilizados en contra de las leyes todopoderosas e inmutables del Universo, creando una falsa identidad occidental en el corto plazo y provocando la extinción de la especie humana en el largo plazo. La modernidad occidental y su Derecho han estado y por tanto, están empeñados en intentar destruir las identidades de los pueblos de Europa, las identidades de las Naciones Indígenas y su propia identidad.

⁴ Comparar: A. GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, «Los derechos humanos de los pueblos indígenas en México», *Prolegómenos*, vol. 22, núm. 43 (2019), pp. 137-156, p. 154, disponible en <https://doi.org/10.18359/prole.3479>.

⁵ El término «Universo» se usa en este estudio en lugar de «naturaleza» en reconocimiento de la comprensión más dinámica y más amplia de las Naciones Indígenas de sus contornos, incluido los contornos espirituales.

⁶ P.-J. HERRÁIZ MARTÍNEZ, «Hablemos de la identidad humana: identidad esenciante (más allá de Arlequín)», *Thémata: Revista de Filosofía*, núm. 39 (2007), pp. 623-628, p. 626.

⁷ En reconocimiento de la determinación autorizada hecha por el fundador del Derecho internacional occidental, es decir, Francisco de Vitoria, de que las entidades político-jurídicas indígenas en Ixachitlān eran y son iguales a los reinos y al Sacro Imperio Romano Germánico en Europa Occidental, el término «Indígenas Naciones Unidas» en lugar de «Pueblos Indígenas» se utiliza en este estudio. De la misma manera que los reinos antes mencionados, el Sacro Imperio Romano Germánico y sus estados sucesores fueron y son soberanos en Europa Occidental, las Naciones Indígenas fueron y son los únicos soberanos en Ixachitlān. Las guerras ilegales contra los únicos soberanos y las ocupaciones ilegales de las tierras y aguas asociadas impiden la transferencia de la soberanía a los colonos y sus estados de acuerdo con las normas que rigen la *usucapio* y las erudiciones jurídicas de Vitoria. Además, es dudoso que una transferencia sea legalmente posible sobre la base de los sistemas jurídicos de las Naciones Indígenas.

En el proceso, la modernidad occidental y su Derecho se han establecido para su propia destrucción cabal. La modernidad occidental y su Derecho exhiben así fallas sistémicas genocidas, ecocidas y culturicidas.

Es de destacar que, en los debates confinados por la modernidad occidental y su Derecho, las identidades tradicionales a menudo se consideran destructivas («políticas de identidad»). Este sesgo es fácil de explicar. La necesaria salida de la normatividad de las identidades tradicionales significaría el fin de la modernidad occidental y su Derecho. Este fin significaría también necesariamente el fin de las falsas identidades basadas en la modernidad occidental y su Derecho. El problema no han sido las identidades tradicionales, sino las falsas identidades sobre la base de las ideologías arraigadas en la modernidad occidental, por ejemplo, el socialismo, el neoliberalismo, el nacionalsocialismo y el libertarismo. Por ejemplo, un discurso de identidad en el marco de la modernidad occidental se ve obstaculizado por asociaciones con la ideología nazi, es decir⁸, una ideología con raíces en la modernidad occidental. La identidad ha sido vista tanto como una fuente como una solución a una amplia gama de problemas⁹. La eliminación de las falsas identidades representa probablemente la única solución viable para la eliminación de las genocidas, las ecocidas y las culturicidas además de la eliminación del eurocentrismo, la colonialidad, el colonialismo continuo y el extractivismo.

El establecimiento de una filosofía jurídica congruente con la Filosofía de la Liberación sería y será una base sólida para encontrar soluciones contra las genocidas, las ecocidas y las culturicidas causados por el eurocentrismo, la colonialidad, el colonialismo continuo y el extractivismo, si el imperio del Derecho no es diluido por el pluralismo jurídico. El imperio del Derecho requiere la adhesión al Derecho basado en las erudiciones jurídicas de Vitoria, porque esta parece ser la única forma factible de enfrentar las negaciones propias de la modernidad occidental y su Derecho. Scannone escribió¹⁰: «De ahí que se trate de un *lógos* trascendente, creativo, gratuito, cuya diferencia, novedad y sobreabundancia no se agotan en la identidad y totalización dialécticas, pero que se “encarna” en una negación dialéctica de la negación, aunque transformada, en la práctica, en

⁸ H. SCHELKSHORN, «Europa im globalen Diskurs über die Moderne(n)», en M. KIRSCHNER (ed.), *Europa (neu) erzählen*, Baden-Baden, Nomos, 2022, 317-334, p. 326.

⁹ E. RENAULT, *L'expérience de l'injustice*, Paris, La Découverte, 2004, p. 278.

¹⁰ J. C. SCANNONE, «Irrupción del pobre, quehacer filosófico y lógica de la gratuidad», *Pensamiento: Revista de Investigación e Información Filosófica*, vol. 73, núm. 278 (2017), pp. 1115-1150, p. 1143, disponible en <https://doi.org/10.14422/pen.v73.i278.y2017.006>.

lucha por la justicia informada de solidaridad humana, respeto y misericordia, y en la teoría, en la negación trascendente y alterativa propia de la afirmación analógica de eminencia.» Deducir de esto de alguna manera que la identidad es reprobable es incompatible con el objetivo de la justicia.

La centralidad del término «identidad» en este estudio hace apropiado examinar el término brevemente. Ha habido un uso inflacionario del término «identidad» (derivado de la palabra latina *idem* que significa lo mismo) que puede desviar la atención de su significado central social e histórico en el contexto de los grupos humanos. Como tal, podría considerarse un uso inflacionario, por ejemplo, un discurso sobre la «identidad» de palabras y diagramas además de «identidades profesionales» transaccionales y «identidades partidarias»¹¹. En los siguientes capítulos se analizan tres aspectos del término, es decir, *nepantla* (la identidad en el contexto humano), la identidad en las ciencias naturales y la identidad frente al Universo. En el capítulo «¿Quo vadis?», se hacen sugerencias para el futuro.

II. NEPANTLA: LA IDENTIDAD EN EL CONTEXTO HUMANO

El término nahua multifacético «*nepantla*» da expresión a la intermediación, específicamente estar entre la cultura original de uno y la dominante. La cultura original da el contexto para la verdadera identidad de uno y la cultura dominante para la identidad falsa de uno. *Nepantla*, además, contiene la intuición de que la causa de la dominación es el poder, es decir, la dominación no es prueba de verdad y legalidad. *Nepantla* finalmente expresa el dolor y la pérdida, incluido el dolor causado por la violencia inherente al extractivismo, el eurocentrismo, la colonialidad y el colonialismo continuado en Ixachitlán. Por consiguiente, este término nahua es mejor que cualquier término que se encuentre en las lenguas de Europa occidental para comprender los matices entre las identidades verdaderas y falsas.

La modernidad occidental y su Derecho constituyen violaciones a la identidad lingüística en Occidente, la soberanía identitaria de las Nacio-

¹¹ Por ejemplo, S. WOLFS, «Travail et identité chez Levinas», *Philosophoire*, vol. 43, núm. 1 (2015), pp. 161-179, p. 177, disponible en <https://doi.org/10.3917/phoir.043.0161>; S. GANDON y G. LONGA, «Identité des mots, identité des diagrammes», *Cahiers Philosophiques*, vol. 163, núm. 4 (2020), pp. 61-80, p. 61, disponible en <https://doi.org/10.3917/caph1.163.0063>; D. GANDULFO, «Nuevas formas de reformas», en F. FREIDENBERG (ed.), *Las reformas a la representación política en América Latina*, Ciudad de México, UNAM, 2022, pp. 479-502, p. 495.

nes Indígenas y la identidad como tal. Estas violaciones apuntan tanto al imperio del Derecho como a la psicología humana. La identidad psico-sociológica incluye los procesos integradores y de síntesis afectivo-cognitiva, pero también existe un sentimiento de identidad que aporta «de su ser material, de pertenencia, de coherencia, de continuidad temporal, de diferencia, de valor, de autonomía, de confianza y de existencia»¹². Una identidad no puede reducirse al conocimiento que un individuo tiene de sí mismo o un grupo de sí mismo, sino que también ha de englobar los «conocimientos y creencias sobre sí mismos y sobre los demás, los individuos también tienen conocimientos y creencias sobre el mundo que los rodea, sobre la sociedad en la que viven y sobre ciertos objetos importantes de esta sociedad»¹³.

1. Violación de la identidad lingüística en Occidente

La *nepantla* causada por la modernidad occidental se encuentra en Europa occidental, es decir, se destaca el alcance del potencial destructivo de la modernidad occidental que las verdaderas identidades occidentales además de las verdaderas identidades de las Naciones Indígenas han sido suprimidas. Ergo, ha habido ejemplos de colonialidad y colonialismo intraoccidental. Un ejemplo ha sido la supresión de las lenguas de los pueblos en Francia. Este ejemplo que ha sido emulado en España en la época de Franco y en la Italia unificada en Europa occidental, y Quebec en Ixachitlán. Un aspecto destacable de estas supresiones es que las élites políticas alineadas con la modernidad occidental han suprimido las lenguas orgánicamente evolucionadas de los pueblos en favor de lenguas artificiales¹⁴. El Derecho occidental de la modernidad ha sido un arma contra lo orgánico en lugar de a favor de lo artificial. Debería ser evidente que

¹² A. MUCCHIELLI, *L'identité*, Paris, PUF, 2021, p. 89.

¹³ J.-C. DESCHAMPS y P. MOLINER, *L'identité en psychologie sociale*, 2. ed., Paris, Armand Colin, 2012, p. 81.

¹⁴ La descripción «lenguas evolucionadas orgánicamente» se refiere a lenguas que no han evolucionado bajo la dirección de instituciones establecidas por las élites, por ejemplo, la *Accademia della Crusca* y la *Académie française* en Europa occidental, y la *Office québécois de la langue française* en Ixachitlán. Los lenguajes artificiales desarrollados por y con tales instituciones han sido fundamentales en los genocidios identitarios en Ixachitlán y Europa Occidental. La cuestión de si tales instituciones son, en consecuencia, de naturaleza terrorista y criminal no será explorada en este estudio.

una identidad fundada en algo artificial, por ejemplo, un lenguaje artificial, es y debe ser una identidad falsa.

La quiebra intelectual de la modernidad occidental y su Derecho se hace evidente en su fracaso en el control de la violencia. Al fin y al cabo, los intentos de suprimir las identidades individuales o grupales, incluidos sus idiomas, constituyen violencia asimétrica perpetrada por un estado¹⁵. Para la creación de una ilusión de legalidad para la estabilización y continuación de la citada violencia asimétrica la modernidad occidental y su Derecho han corrompido los derechos humanos tanto apoyando las lenguas artificiales como ignorando las lenguas de los pueblos. En este proceso, la credibilidad de los derechos humanos se ve gravemente socavada.

Sería erróneo afirmar que la supresión de las lenguas de los pueblos habría estado dirigida contra las minorías y sus identidades. Los idiomas seleccionados fueron hablados por la mayoría de la población de Italia y Francia en la primera mitad del siglo XIX, y es casi seguro que los descendientes de estos hablantes constituyen la mayoría aún hoy. En Italia, las lenguas de los pueblos incluyen el *sardu* (posiblemente cercano al desaparecido romance africano, es decir, una de las supuestas lenguas nativas de Salvius Julianus, Marcus Cornelius Fronto y San Agustín de Hipona), el *sicilianu* y romanesco. En Francia, estos idiomas incluyen el gascón, el *euskera* y el *brezhoneg*. La represión ha sido, pues, incuestionablemente antidemocrática y totalitaria.

La naturaleza totalitaria de la represión se remonta al comienzo de la represión sistemática en Francia, específicamente a la época de la Convención Nacional (1792-1795). La *Déclaration des droits de l'homme et du citoyen* (1789) no logró proteger las lenguas de los pueblos orgánicamente evolucionadas contra una lengua artificial. En efecto, el desfase temporal entre la represión y la Convención Nacional y el Terror revolucionario apuntan a la superioridad de la protección de los derechos humanos en el ordenamiento jurídico medieval del *Ancien Régime* frente al Derecho occidental de la modernidad. Mientras la competencia legislativa estuvo restringida por «costumbres, contratos, máximas y principios jurídicos», hubo límites a la arbitrariedad legislativa, pero «la voluntad de un solo legislador» en la modernidad occidental rompió todas las barreras¹⁶. El fracaso de las diversas declaraciones de derechos humanos en Francia para

¹⁵ N. BERMÚDEZ-PLAZA y P. A. CABELLO-TIJERINA, «El contexto actual de la mediación intercultural en Chile desde una visión internacional», *Revista CoPaLa: Construyendo Paz Latinoamericana*, vol. 8, núm. 17 (2023), pp. 1-10, p. 2.

¹⁶ D. BARANGER, *Penser la loi*, Paris, Gallimard, 2018, p. 47.

impedir la supresión de las lenguas de los pueblos y obligar a una *restitutio ad integrum* demuestra la falla fundamental de los derechos humanos otorgados en el Derecho occidental de la modernidad: no se puede confiar en la modernidad occidental para vigilarse a sí mismo.

Curiosamente, la literatura minimiza la Convención Nacional y el Terror a favor de un intento de culpar al *Ancien Régime* por la represión, específicamente a la *ordonnance de Villers-Cotterêts* (1539). Es cuestionable si esta ordenanza puede realmente evaluarse como el comienzo. El objetivo de la ordenanza era que el latín fuera sustituido por la lengua materna del francés en la administración y la justicia reales¹⁷, pero ¿cuál era esa lengua materna? La alta nobleza, que se refería con orgullo a sus raíces francas, hablaba desde el punto de vista del latín, el galo (celta) y el franco (alemán) una mezcla incomprensible, que equivalía a un insulto a sus antepasados. La gente común siguió hablando sus lenguas orgánicamente evolucionadas y los reyes no hicieron ningún intento serio por cambiar esta situación antes de 1789. Esta realidad lingüística en el reino es un indicio de que el motivo declarado para la creación de la *Académie française* en 1635, es decir, la estandarización y la eliminación de impurezas en el idioma, fue un pretexto para la creación del lenguaje artificial. El triunfo del inglés en Quebec y en Francia es, pues, solo la apariencia del resultado inevitable desde el principio: el fracaso de un experimento culturicida legitimado por la modernidad occidental y su Derecho.

Además, hay una interpretación jurídicamente cuestionable. La *ordonnance de Villers-Cotterêts* se ha interpretado demasiado descuidadamente de tal manera que sentaría la base legal para el único reclamo del lenguaje artificial¹⁸. La redacción desmiente tal interpretación: el latín se sustituye por la lengua materna. Esto puede haber significado «francés», sea lo que sea lo que se supone que significó, entre la nobleza, pero significó algo muy diferente entre la gente común. Las lenguas maternas de la gente común eran las lenguas de los pueblos.

Los efectos destructivos de *nepantla* en Italia, Francia y algunas otras jurisdicciones de Europa occidental no se limitan al campo lingüístico. La supresión de las lenguas de los pueblos ha significado *de facto* la supresión de cualquier requisito para la vida en armonía con el Universo y sus leyes,

¹⁷ P. ROPENGA, «Les évolutions du formalisme», *Revue Interdisciplinaire d'Études Juridiques*, vol. 81, núm. 2 (2018), pp. 5-33, p. 12, disponible en <https://doi.org/10.3917/riej.081.0005>.

¹⁸ A. BELLON, «La langue de la République est le français», *Cités*, vol. 86, núm. 2 (2021), pp. 99-104, p. 99, disponible en <https://doi.org/10.3917/cite.086.0099>.

incluidos los elementos no antropomórficos persistentes en la religión celta, incluso en la antigua Galia¹⁹: la veneración de las partes y las fuerzas del Universo no dejan lugar a la destrucción del mismo.

2. Violación de la soberanía identitaria de las Naciones Indígenas

Las erudiciones jurídicas de Vitoria no pueden entenderse creíblemente en el sentido de que las Naciones Indígenas eran soberanas en Ixachitlān antes de 1492 y han sido las únicas soberanas desde 1492²⁰. Sus erudiciones jurídicas también han establecido con autoridad que esta soberanía comprende la soberanía identitaria como parte de la soberanía cultural, es decir, *nepantla* es el resultado de la violación del imperio del Derecho. El tiempo desde 1492 se ha caracterizado por violaciones a la soberanía identitaria de las Naciones Indígenas bajo la ilusión de su legalidad sobre la base de la modernidad occidental y su Derecho. Las crecientes violaciones de los derechos de las Naciones Indígenas que les atribuyen los estados de los colonos y sus tribunales²¹, subraya la necesidad de la vigencia del imperio del Derecho basado en las erudiciones de Vitoria.

La mencionada ilusión de legalidad ha facilitado la creación de otra ilusión, es decir, la ilusión de que la defensa del imperio del Derecho sería de alguna manera ilegal. Ha habido movilizaciones de las Naciones Indígenas en Ixachitlān²², pero contrariamente a la narrativa favorecida por los colonos y sus estados, estas movilizaciones no tienen sellos criminales por parte de las Naciones Indígenas, simplemente un desprecio sistémico por el imperio del Derecho por parte de los estados de los colonos y sus tribunales estatales.

¹⁹ Vid. también M. SZEWCZYK, «Apollon au Vieil-Évreux», *Dialogues d'Histoire Ancienne*, vol. 39, núm. 2 (2013), pp. 191-240, p. 191, disponible en <https://doi.org/10.3917/dba.392.0191>.

²⁰ Si se rechaza la Doctrina del Descubrimiento, la extensión geográfica de la soberanía se extiende a la totalidad de la Antártida, incluida Kerguelen. Esto se deriva del hecho de que el último puente terrestre que conectó la Antártida fue probablemente el puente terrestre Scotia (o Magallanes). La Nación Yagán sería así el único soberano. Si el último puente terrestre hubiera sido el puente terrestre de Tasmania, entonces el único soberano sería la Nación Palawa.

²¹ G. NAVARRO, M. SALDAÑA y J. FIGUEIREIDO, «Direitos Indígena na América do Sul», *Revista Direito e Práxis*, vol. 13, núm. 1 (2022), pp. 580-606, pp. 590-593, disponible en <https://doi.org/10.1590/2179-8966/2022/65132>.

²² E. SILVA e I. BARROS, «Povo Indígena Xukuru do Ororubá», *Revista Direito e Práxis*, vol. 13, núm. 1 (2022), pp. 395-423, pp. 413-418, disponible en <https://doi.org/10.1590/2179-8966/2022/65122>.

Los estudiosos del Derecho, los abogados y los jueces han sido, para nuestra vergüenza, perpetradores de violaciones del imperio del Derecho. El número de tales instancias es enorme y esto hace necesario trabajar con ejemplos. Un ejemplo de ello es el neoconstitucionalismo en Latinixachtlān (América Latina). Santiago Castro Gómez ha observado que la historia posterior a 1492 de Latinixachtlān ha resultado en «la formación de identidades vagas y frágiles, que condenan al pueblo a ser objeto y no sujeto de las decisiones que lo afectan»²³. El neoconstitucionalismo latinoamericano no ofrece nada jurídicamente constructivo que resuelva el tema de las identidades vagas y frágiles, porque este neoconstitucionalismo no rechaza de manera efectiva el eurocentrismo y la colonialidad. De hecho, el pluralismo jurídico exhibido en el mencionado neoconstitucionalismo es probable que perpetúe las vagas y frágiles identidades. El surgimiento de identidades claras y fuertes requeriría la integración de los colonos a las Naciones Indígenas, pero esto es impensable ya que las formas extremistas de extractivismo impregnan la mentalidad de los colonos.

Todo lo que no sea la *restitutio ad integrum* de la soberanía exclusiva de las Naciones Indígenas sobre toda Ixachtlān, tanto la tierra como las aguas asociadas, es una violación del imperio del Derecho sobre la base de las erudiciones de Vitoria. Igualmente, cualquier discurso sobre crear una ilusión de legalidad para las identidades no indígenas sobre la base del pluralismo jurídico provoca *nepantla* y es consecuentemente una violación del imperio del Derecho. Hace una docena de años se concluyó que «en el origen de la actual fase de la organización indígena se verifica que las Naciones Indígenas comienzan un proceso de recuperación de elementos de sus identidades culturales, presentes a lo largo de su historia»²⁴. Por el contrario, esto significa que las identidades de las Naciones Indígenas, que fueron los únicos soberanos en Ixachtlān antes y después de 1492 debido a las erudiciones jurídicas de Vitoria, han sido suprimidas por los colonos y sus estados desde 1492. La conclusión de Vitoria sobre la soberanía se resume así²⁵: «Esta será la clave del derecho

²³ S. CASTRO GÓMEZ, «Filosofía e identidad», *Universitas Philosophica*, vol. 9, núm. 17-18 (1991), pp. 153-178, p. 173.

²⁴ C. OSORIO, «El movimiento indígena colombiano», *El Ágora USB*, vol. 11, núm. 1 (2011), pp. 49-65, p. 60, disponible en <http://dx.doi.org/10.21500/16578031.383>.

²⁵ A. MARZAL, «El orden internacional público en la reflexión jurídica de Vitoria», *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional*, vol. 2, núm. 3 (2004), pp. 117-146, p. 126.

de los autóctonos (de los indios) a constituir sociedades independientes e iguales a las de las gentes venidas a ellos desde fuera y sin saber nada de ellos. Y esta es la clave de bóveda para la construcción jurídica de una comunidad internacional constituida por estados iguales, soberanos e independientes, la clave de bóveda del nuevo edificio jurídico del Derecho internacional público moderno».

3. La modernidad occidental como violación de la identidad

La modernidad occidental y su Derecho han agudizado el alcance de la violación del imperio del Derecho. Nuevamente, la gran cantidad de violaciones hace necesario trabajar con los ejemplos. Un ejemplo es el uso del *usucapio* y la *occupatio* independientemente de las limitaciones que los rigen, específicamente que cualquier ilegalidad impidió la transferencia sobre la base del *usucapio* y la *occupatio*. Otro ejemplo se relaciona con el consentimiento, porque las partes de las que se debe obtener el consentimiento pueden diferir entre los sistemas jurídicos de las Naciones Indígenas y los estados de los colonos para la transferencia legal del dominio, particularmente cuando los sistemas jurídicos de las Naciones Indígenas no reconocieron la propiedad privada de tierras haciendo imposible su transferencia.

Los intentos de descalificar la validez de los sistemas jurídicos de las Naciones Indígenas sobre la base de afirmaciones de que estos sistemas son irracionales y contienen superstición es tanto una violación del imperio del Derecho como hipócrita. También hay una tendencia a la espiritualización en la modernidad occidental y su Derecho. La modernidad occidental y su Derecho contemplan los estados en Europa y los estados de los colonos en términos espirituales, es decir, la población forma una familia o una comunidad nacional con un alma compartida; por tanto, «no son los individuos los que se expresan, sino un nosotros ilocalizable que está por encima de todos ellos y que es, por supuesto, soberano»²⁶. Tal espiritualización demuestra que la representación de los estados antes mencionados como productos de los derechos humanos y la democracia es una fabricación que viola las identidades tradicionales por añadidura. El imperio del Derecho exige, sin embargo, que solo la espiritualidad asociada a las identidades tradicionales de las Naciones Indígenas sea normativa en Ixachitlān.

²⁶ V. CAMPS I CERVERA, «Identidad ética e identidad política: ¿una contradicción?», *Thémata: Revista de Filosofía*, núm. 23 (1999), pp. 97-105, p. 102.

La espiritualidad asociada a las identidades tradicionales de las Naciones Indígenas incide además en el tema de la consensualidad. Enrique Dussel ha observado que la «consensualidad crítica de las víctimas» proporciona «un nuevo criterio de validez discursiva, la validez crítica de la razón liberadora»²⁷, pero cabe preguntarse si la «consensualidad» solo promueve la corrupción de las identidades de las Naciones Indígenas en beneficio de los colonos, sus estados y el extractivismo. Incluso se puede argumentar creíblemente que el criterio de «consensualidad» recompensa tardíamente a los perpetradores del genocidio cultural en las escuelas residenciales en Ixachitlān Mictlāmpa (América del Norte). Por consiguiente, debe rechazarse el criterio de «consensualidad» sin nexo con las identidades tradicionales de las Naciones Indígenas.

La espiritualidad asociada a las identidades tradicionales ya las identidades tradicionales de las Naciones Indígenas exigen más que la mera solidaridad, exige la obediencia como resultado del imperio del Derecho. Si no, entonces surgirá *nepantla* entre los colonos. Cuando Dussel demanda la solidaridad con el Otro como parte de la liberación²⁸, hay que reconocer que esta demanda es inadecuada por tres razones. Primero, se pasa por alto la solidaridad con sí mismo, es decir, el rechazo de una falsa identidad para una verdadera identidad es probablemente un buen punto de partida para la liberación de las restricciones impuestas por el eurocentrismo, la colonialidad y el colonialismo continuo entre los colonos. Segundo, hacer valer el imperio del Derecho sobre la base de las erudiciones de Vitoria es más que una mera solidaridad. Tercero, las leyes todopoderosas e inmutables del Universo no necesitan ninguna solidaridad.

Castro Gómez se ha mostrado escéptico respecto a la posibilidad de una futura verdadera identidad latinoamericana²⁹: «Ciertamente no se ha dado en América Latina la diferenciación entre la moral, la ciencia y el arte según el esquema weberiano, pero esto no significa que podamos recurrir a un *ethos* submoderno que represente la “verdadera” identidad latinoamericana y en el cual sea posible encontrar los fundamentos normativos de una nueva sociedad.» Este escepticismo pasa por alto dos cuestiones jurídicas. Primero, considerando la inmensidad de Latinixachitlān y la gran cantidad de ecosistemas distintos que se encuentran allí, el objetivo de una identidad está condenado desde el principio. Segundo, como resultado de

²⁷ E. DUSSEL, *Ética de la liberación*, 7.ª ed., Madrid, Trotta, 2011, p. 411.

²⁸ *Ibid.*, p. 514.

²⁹ S. CASTRO GÓMEZ, «Filosofía e identidad», *op. cit.*, p. 170.

las erudiciones jurídicas de Vitoria, el *restitutio ad integrum* de la plena soberanía de las Naciones Indígenas en todas las tierras y aguas asociadas significa que las únicas identidades verdaderas en Latinixachtlān son las de las Naciones Indígenas. El punto central es, por consiguiente, la aplicación incondicional del imperio del Derecho contra las pretensiones de los colonos y sus estados.

El globalismo asociado con la modernidad occidental no anula las identidades tradicionales de las Naciones Indígenas y el imperio del Derecho. Opinión de Castro Gómez que «vivimos una época que se caracteriza por los cambios profundos en el ámbito de la geopolítica mundial y las relaciones internacionales, lo cual obliga a repensar el problema de la identidad según las nuevas realidades»³⁰ pasa por alto la función estabilizadora de la identidad. En este sentido, *nepantla* proporciona una comprensión más robusta.

Puede ser que el Papa Benedicto XVI haya sobreestimado la importancia del cristianismo en la Europa occidental actual, pero concluir de esto que Europa occidental es pluralista es un error³¹. Más bien, Europa occidental se caracteriza por la modernidad occidental, que muestra rasgos totalitarios. Estos rasgos totalitarios hacen que se repriman identidades alternativas a las emergentes de la modernidad occidental.

III. LA IDENTIDAD DE LAS CIENCIAS NATURALES

Las ciencias naturales occidentales tienen identidades arraigadas en sus diferentes campos de investigación además de las identidades que les otorga la modernidad occidental. La susceptibilidad de las ciencias naturales occidentales a una influencia formadora de identidad de la modernidad occidental y su Derecho apunta a la existencia de fallas sistémicas en las ciencias naturales occidentales, porque las leyes del Universo se interpretan sobre la base de la modernidad occidental y las ideologías enraizadas en ella. Además, el carácter totalitario de la modernidad occidental impide su reformabilidad.

³⁰ *Ibid.*, p. 169.

³¹ *Vid.* también K. VIERTBAUER, «Christliches Europa?», en M. KIRSCHNER (ed.), *Europa (neu) erzählen*, Baden-Baden, Nomos, 2022, pp. 363-378, p. 375.

1. Las ciencias naturales contra las leyes inmutables y todopoderosas del Universo

Las leyes del Universo son y serán siempre verdaderas, es decir, estas leyes son inmutables, y una violación sistémica de estas leyes invariablemente resultará en la extinción de la especie humana, es decir, estas leyes son todopoderosas. Las ciencias naturales occidentales y sus contrapartes no occidentales son y serán siempre interpretaciones de las leyes antes mencionadas, es decir, son variables y plagadas de imprecisiones. Por consiguiente, existe una tensión entre las ciencias naturales y las leyes del Universo; siendo estas últimas siempre correctas.

A pesar de los logros de las ciencias naturales occidentales, su complicidad en las violaciones de las leyes del Universo que han resultado en el empeoramiento de la crisis climática y la sexta extinción masiva en curso demuestran que sus contrapartes indígenas son superiores en sus interpretaciones de las leyes del Universo. Los fracasos de las ciencias naturales occidentales son sistémicos y surgen de la convicción en la modernidad occidental de que las leyes del Universo pueden ser relativizadas. Esta relativización es evidente en la ponderación de la sustentabilidad ambiental frente a la sustentabilidad social y económica en el Derecho ambiental enraizado en el Derecho occidental de la modernidad. Es difícil considerar tal relativización como algo más que *hibris*.

La *hibris* no surgió de la noche a la mañana. Evolucionó durante siglos desde 1492 a medida que la modernidad occidental ganaba fuerza. La Ilustración francesa del siglo XVIII fue importante, pero duró hasta el siglo XIX, cuando el potencial destructivo de la *hibris* estuvo en plena exhibición. Se ha concluido que hubo una proliferación de especulaciones filosóficas audaces en el siglo XIX, por ejemplo, «a su modo, cada cual siguió haciendo filosofía de la naturaleza: los científicos para disponer de modelos ontológicos en que apoyar nuevas hipótesis; los ideólogos, para racionalizar y sentar sus doctrinas sobre algo tangible; los sistemáticos, para redondear y llevar hasta sus últimas consecuencias las concepciones que habían forjado...»³². Hay que añadir dos puntos. Primero, la apropiación indebida de la filosofía de las ciencias naturales y las metodologías científicas por parte, por ejemplo, de la economía ha facilitado tanto una relativización

³² J. ARANA CAÑEDO-ARGÜELLES, «Naturaleza y razón», *Thémata: Revista de Filosofía*, núm. 5 (1988), pp. 9-31, p. 11.

como una objetivación de las ciencias naturales y, lo que es más fatal, de las leyes todopoderosas e inmutables del Universo, como se demuestra en el concepto del desarrollo sostenible (sostenibilidad)³³. Segundo, la reducción de la sabiduría y el conocimiento sobre las leyes del Universo antes mencionadas a aquellas obtenidas sobre la base de la filosofía de la ciencia occidental mutable y, por tanto, potencialmente corruptible ha implicado el eurocentrismo y la colonialidad en las ciencias naturales en Ixachitlán, además del fracaso de la modernidad occidental y su Derecho para prevenir el colapso en curso del equilibrio del Holoceno. Aunque el eurocentrismo y la colonialidad en la filosofía, las ciencias sociales, las ciencias naturales y las humanidades han recibido mucha atención en la literatura que trata sobre la Filosofía de la Liberación, una profundización del discurso del racismo epistémico en relación con el papel del método científico y la metodología merecen más atención.

La estabilización de una falsa identidad entre las élites criollas en el siglo XVIII fue facilitada por la creencia en las ciencias naturales e ingeniería occidentales que radicalizó una *hbris* ya latente. Los defensores del liberalismo radical en el previo Imperio español en Ixachitlán en 1863-1876 pusieron el énfasis en las ciencias naturales y la ingeniería (occidentales)³⁴. Este énfasis tiene dos implicaciones principales. Primero, permitió una radicalización del extractivismo extremista ya existente en Ixachitlán. Segundo, destacó el desprecio de las élites de los estados de los colonos hacia la sabiduría y el conocimiento de las Naciones Indígenas, y esto ha coaccionado a las Naciones Indígenas a *nepantla* en mayor escala.

2. Fracaso sistémico provocado por las falsas identidades enraizadas en la modernidad occidental y sus ideologías

El fracaso de la modernidad occidental y su Derecho para evitar la casi segura extinción de la especie humana hubiera sido inconcebible sin su ruptura con las identidades tradicionales y los saberes libres de ideologías. Los antiguos romanos asumieron una «unidad mística» de muertos y

³³ *Vid.*, por ejemplo, art. 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917/2022), art. 21 del Tratado de la Unión Europea (2012) y art. 80 de la Constitución Política de Colombia (1991).

³⁴ A. F. SÁNCHEZ VARGAS, D. QUERUBÍN GONZÁLEZ, L. D. CASTILLO RÍOS y M. ÁLVAREZ URIBE (2019), «La educación de la mujer colombiana en el siglo XIX», en C. ALVARADO DÍAZ (ed.), *Filosofía y comunicación*, Sevilla, Egregius, 2019, pp. 17-36, p. 27.

vivos, que permitía a los vivos actuar en nombre de la gens³⁵. Si es necesario, una unidad de los vivos y sus descendientes podría derivarse de esto de manera análoga. Esto daría como resultado una unidad de las consecuencias destructivas para los vivos y sus descendientes. Este paso lógico, que también se podría llamar justicia intergeneracional, no existía en la modernidad occidental y su derecho.

El desdén por el saber no occidental, fenómeno que ya se manifestaba en Ixachitlān de los siglos xv y xvi, eliminó un control extraoccidental frente a la *hibris* proveniente de la modernidad occidental. El término «externalidad» se ha utilizado en este contexto en la literatura. El concepto de externalidad, acuñado por Dussel, describe cómo «frente a las dinámicas centralistas de los Estados, donde las prácticas y conocimientos de las comunidades afrodescendientes e indígenas, así como de poblaciones campesinas son desconocidas, incluso catalogadas como simples expresiones de superstición, o como no conocimientos»³⁶. Estas dinámicas centralistas pueden haber alimentado una ilusión de la fuerza y el poder de los estados de los colonos, pero en realidad solo han fortalecido falsas identidades, es decir, *nepantla* entre los criollos, y han hecho inevitable el fracaso sistémico de la modernidad occidental.

3. Fracaso sistémico arraigado en el eurocentrismo, la colonialidad y el colonialismo continuado

¿Es el Universo un organismo vivo con sentimientos y un alma sensible? Para una mente limitada por una falsa identidad impregnada de la modernidad occidental, tal pregunta exhibe superstición e ignorancia. Una de las fuentes de esta limitación es Blaise Pascal (1623-1662). Pascal introdujo una debilidad fundamental en las ciencias naturales cuando argumentó que «la naturaleza no tiene un alma sensitiva, al no ser animada ni sensible»³⁷. La afirmación de que el Universo no tiene ningún sentimiento abre el camino a la objetivación del Universo y, por ende, al extractivis-

³⁵ J. STAGL, «De cómo el hombre llegó a ser persona», en L. M. VELÁZQUEZ ARROYO y J. A. GODDARD (eds.), *Estudios de Derecho romano y Derecho civil desde una perspectiva histórica, comparativa y práctica*, Ciudad de México, UNAM, 2022, pp. 357-390, p. 363.

³⁶ L. SANTACRUZ BENAVIDES, «Entre la vida y la muerte», *Revista Criterios*, vol. 24, núm. 1 (2017), pp. 215-233, p. 217.

³⁷ C. M. MADRID CASADO, «Pascal entre la geometría y la filosofía natural», *Metatheoria*, vol. 10, núm. 1 (2019), pp. 27-44, p. 39, disponible en <https://doi.org/10.48160/18532330me10.224>.

mo irrestricto, si no se reconoce y se hace cumplir la más alta normatividad escalón de las leyes del Universo como compensación a la afirmación antes mencionada. Para que tal normatividad se haga efectiva, corresponde que los tribunales se encarguen de hacerla cumplir incondicionalmente. Este paso fue omitido en el Occidente moderno y su Derecho.

Con la personificación del Universo y sus diversas partes, los olmecas, teotihuacanos y aztecas tenían identidades que evitaban la objetivación del Universo y la relativización de sus leyes. Aunque ciertos aspectos de sus identidades pueden criticarse desde una perspectiva occidental, sus identidades fueron efectivas para salvaguardar el equilibrio del Holoceno. El colonialismo continuo en las tierras y aguas asociadas de los olmecas, teotihuacanos y aztecas ha permitido la supresión de las identidades olmeca, teotihuacana y azteca en favor de *nepantla* que incluye una falsa identidad occidental.

Las falsas identidades occidentales son expresiones del eurocentrismo y la colonialidad en Ixachitlán. El fracaso de la modernidad occidental y su Derecho se vuelve sistémico cuando combinan la falsa identidad y las ciencias naturales para formar la ciencia reguladora³⁸: «La expresión ‘ciencia reguladora’ se usa habitualmente para referirse al tipo de actividad que realizan los científicos cuando asesoran a los responsables políticos (ya se trate del ámbito legislativo o del ejecutivo) en la toma de decisiones.» Cuando las ciencias naturales se acercan tanto al poder político y económico, y la codicia y el cinismo sin restricciones asociados, surge la pregunta de quién influye en quién. La integridad profesional y académica puede pasar fácilmente a un segundo plano cuando se compara con la financiación de la investigación, el avance profesional y la afirmación de la identidad. Consiguientemente, existe un peligro real de que las ciencias naturales se corrompan.

El carácter totalitario de la modernidad occidental ha hecho posible, probablemente incluso inevitable, su fracaso. Las falsas identidades arraigadas en la modernidad occidental han permeado la ética en las ciencias naturales. Dussel ha argumentado que la «ética podría ahora subsumir las conclusiones de las ciencias empíricas y construir desarrollos nuevos en lo que pudiera llamarse “éticas aplicadas”: la ética de la medicina, la tecnología, la economía, la administración, el periodismo, etc., en las que inte-

³⁸ F. J. RODRÍGUEZ ALCÁZAR, «Normatividad en filosofía de la ciencia: el caso de la ciencia reguladora», *Theoria: An International Journal for Theory, History and Foundations of Science*, vol. 19, núm. 50 (2004), pp. 173-190, p. 183, disponible en <https://doi.org/10.1387/theoria.593>.

graría como premisa menor las pertinentes y mejores conclusiones de cada ciencia mostrando las exigencias deónticas que ellas presuponen y que de ellas se concluyen»³⁹.

El carácter totalitario de la modernidad occidental ha roto además las barreras entre contexto de descubrimiento y contexto de justificación. Hans Reichenbach abogó por una separación entre contexto de descubrimiento y contexto de justificación⁴⁰, pero tal separación crea una ilusión de neutralidad de identidad. Cuando el descubrimiento y la justificación están enraizados en la modernidad occidental, es ilógico afirmar que existe alguna forma de separación creíble entre ellos. Incluso un reconocimiento del elemento histórico en las ciencias naturales y la ingeniería, como se hace en el trabajo de Thomas Kuhn⁴¹, no proporciona una base sólida para la evaluación de la neutralidad de identidad, si la historia se limita a la visión eurocéntrica de la misma. Un estrechamiento adicional de una visión eurocéntrica de la historia ocurre cuando esta historia eurocéntrica se considera únicamente a través de la lente de la modernidad occidental.

El carácter totalitario de la modernidad occidental pone en entredicho su reformabilidad incluso frente a su indiscutible fracaso. Ha habido una discusión sobre la inculturación por parte de Scannone y otros representantes de la Filosofía de la Liberación⁴², pero tal discusión es engañosa por dos razones. Primero, es inminente por qué una inculturación del pensamiento indígena en la modernidad occidental podría reformar efectivamente los defectos fatales de esta última, o por qué las Naciones Indígenas deberían adoptar el pensamiento suicida, genocida y ecocida. Segundo, la inculturación equivaldría a un intento de crear una ilusión de legalidad y legitimidad para el eurocentrismo, el colonialismo y el colonialismo continuo; todos son en última instancia criminales.

³⁹ E. DUSSEL, «Algunas reflexiones sobre la “falacia naturalista” (sobre la necesaria articulación de la ética y las ciencias empíricas)», *Realidad: Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, núm. 65 (1998), pp. 543-554, p. 549, disponible en <https://doi.org/10.21898/dia.v46i46.476>.

⁴⁰ P. GARCÍA MENÉNDEZ, «Principales “giros” en la filosofía de la ciencia contemporánea», *Agora: Papeles de Filosofía*, vol. 20, núm. 1 (2001), pp. 201-219, p. 203.

⁴¹ *Ibid.*, pp. 203-204.

⁴² Por ejemplo, S. VICTORY, «Que tiene sangre indígena, que aún reza a Jesucristo y aún habla el español», *Estudios de Filosofía Práctica e Historia de las Ideas*, vol. 20, núm. 1 (2018), pp. 1-20, p. 14.

IV. LA IDENTIDAD FRENTE AL UNIVERSO

Una comprensión de la identidad que se centra únicamente en los individuos, grupos y sociedades humanas pasa por alto en su propio detrimento que los individuos, grupos y sociedades antes mencionados son productos y dependen del Universo y sus leyes⁴³. Por tanto, es lógico esperar que las identidades humanas estén determinadas en gran medida por el Universo, incluidas sus leyes evolutivas y biológicas. A la vez parece ilógico que los productos (individuos, grupos, sociedades) puedan tener identidades, pero su productor (el Universo) no. En otras palabras, la modernidad occidental y su Derecho han creado una *nepantla* occidental entre ellos y el Universo y sus leyes. Cabe señalar que la identidad humana está anclada en el Universo y sus leyes. También hay que afirmar que la identidad occidental de la modernidad es falsa. En última instancia, se debe afirmar que la comprensión occidental de los derechos humanos es suicida.

1. ¿Están las identidades humanas enraizadas en el Universo?

Una consecuencia del antropocentrismo en la modernidad occidental ha sido la negación de la identidad del Universo y sus componentes no humanos. De esto se sigue que el Universo y sus leyes todopoderosas e inmutables no son partes de las identidades humanas, si los humanos no eligen hacerlos tales. Castro Gómez ha identificado un aspecto de la comprensión de la identidad en la modernidad occidental que es propicio para romper el arraigo identitario de la especie humana en el Universo y el respeto asociado a sus leyes todopoderosas e inmutables, es decir, «a partir de la modernidad la identidad colectiva solo es pensable reflexivamente, es decir, realizada a través de canales intersubjetivos que permitan al individuo una participación activa en los procesos de comunicación pública»⁴⁴.

La opinión de George H. Mead, uno de los fundadores del pragmatismo filosófico, era que «el individuo solo puede definir su identidad personal con base en las normas y valores que funcionan como universo simbólico del grupo social; lo cual significa que la identidad se forma

⁴³ J.-C. DESCHAMPS y P. MOLINER, *L'identité en psychologie sociale*, op. cit., p. 81.

⁴⁴ S. CASTRO GÓMEZ, «Filosofía e identidad», op. cit., p. 173.

comunicativamente»⁴⁵; esta visión también sufre de una forma bastante extrema de antropocentrismo. Cabe señalar que la comprensión de la identidad en la modernidad occidental excluye la comunicación y otras formas de experiencias dentro del Universo para formar identidades humanas.

Una posición más defendible se encuentra en la Filosofía de la Liberación y en el pensamiento de los aztecas. De la voluntad de Scannone de conceder identidad a los sistemas se deduce que la negación mencionada no tiene lugar en la Filosofía de la Liberación⁴⁶, o al menos no siempre tiene lugar. Entre los aztecas, la religión omnipresente hizo de la interpretación azteca del Universo y sus leyes una parte integral de la identidad humana. La doctrina de los Cinco Soles dejó en claro que se aconsejaba a los humanos que no molestaran a los dioses abrazando el orgullo, la codicia y la corrupción, porque esto daría como resultado la destrucción del Sol y la creación asociada, como ocurrió al final del Segundo Sol (Quetzalcōātl). La doctrina de los Cinco Soles implantó y expresó además la idea en la identidad azteca de que los humanos están obligados a apoyar al Quinto Sol (Huītzilōpōchtli) en su lucha por mantener la creación actual⁴⁷. De esta manera, los aztecas pudieron evitar la *nepantla* entre su identidad y la identidad del Universo (tal como la entendían).

2. Una falsa identidad occidental contra las leyes inmutables y todopoderosas del Universo

La identidad occidental de la modernidad es falsa por tres razones. Primero, siempre que esta identidad permite violaciones de las leyes del Universo, es falsa, porque es suicida en masa. Segundo, esta identidad tiene que ser falsa, porque aprueba un comportamiento que viola las enseñanzas de una de las dos raíces de la identidad y el derecho occidentales, específicamente las enseñanzas de San Francisco de Aquino. Tercero, es falso en Ixachitlān, porque viola las identidades de las Naciones Indígenas como se describe en el caso de los aztecas.

La falsedad completa de la identidad occidental de la modernidad significa que no es, y no puede ser, epistémicamente un elemento constructivo. Sería por tanto un error diluir las verdaderas identidades de las Nacio-

⁴⁵ S. CASTRO GÓMEZ, «Filosofía e identidad», *op. cit.*, p. 172.

⁴⁶ *Vid.* también J. C. SCANNONE, «Irrupción del pobre...», *op. cit.*, p. 1134.

⁴⁷ Traducido a una terminología occidental, el apoyo al equilibrio del Holoceno era parte de la identidad azteca.

nes Indígenas y del Universo. Ha habido advertencias contra la dilución epistémica de la identidad occidental en la investigación jurídica⁴⁸, pero un tema más relevante es la dilución de la identidad del Universo y sus leyes en el Derecho y la investigación jurídica durante la modernidad occidental. Después de todo, el contenido y la validez de las leyes del Universo no son negociables.

En cuanto a las identidades de las Naciones Indígenas, conviene subrayar una vez más las erudiciones jurídicas de Vitoria. La comprensión occidental de la identidad se vuelve problemática en Ixachitlān cuando la identidad está restringida por la comprensión occidental de los derechos fundamentales⁴⁹, lo que por regla general debería significar esto en el derecho moderno occidental. Dado que las Naciones Indígenas son los únicos soberanos en Ixachitlān, la identidad occidental de la modernidad es como mucha entretenida y jurídicamente completamente irrelevante en Ixachitlān.

La vigencia inquebrantable del imperio del Derecho, es decir, la soberanía de las Naciones Indígenas a lo largo de Ixachitlān, significa incuestionablemente el rechazo del positivismo en el Derecho desde 1492, pero aquí solo se habla del positivismo occidental. Dussel ha concluido que el «tiempo del dogmatismo positivista ha pasado, y la ética tiene mayor posibilidad de mostrar su función histórica impostergable ante una humanidad a riesgo de cometer, por falta de conciencia, objetividad y racionalidad ética, un suicidio colectivo (ecológico, económico, político, militar...)»⁵⁰. Esto no significa, sin embargo, que deba rechazarse cualquier positivismo en los sistemas jurídicos tradicionales de las Naciones Indígenas. Los sistemas jurídicos tradicionales de las Naciones Indígenas se aplican sin restricción tal como fueron y son; lo mismo se aplica a las leyes del Universo.

Es oportuno señalar dos puntos más. Primero, existe una tendencia en la Filosofía de la Liberación a centrarse en una ideología con raíces en la modernidad occidental. Cuando Castro Gómez señala que «el ingreso de América Latina a la órbita del capitalismo dependiente en el siglo XIX, se vive en nuestros países una grave crisis de identidad colectiva»⁵¹ debe señalarse que el neoliberalismo que contiene una visión extremista del

⁴⁸ E. CÁCERES NIETO, «Pasos hacia una reinención de la metodología de la investigación jurídica (sin Derecho)», en M.^a MARVÁN LABORDE (coord.), *Metodologías de investigación jurídica y fenómenos de relevancia jurídica*, Ciudad de México, UNAM, 2022, pp. 43-52, p. 47.

⁴⁹ M. PAWLIK, *Normbestätigung und Identitätsbalance*, Baden-Baden, Nomos, 2017, p. 42.

⁵⁰ E. DUSSEL, «Algunas reflexiones sobre la “falacia naturalista”...», *op. cit.*, p. 549.

⁵¹ S. CASTRO GÓMEZ, «Filosofía e identidad», *op. cit.*, p. 172.

capitalismo es solo una manifestación de la modernidad occidental. Otras manifestaciones son, por ejemplo, el socialismo, el nacionalsocialismo y el libertarismo. Todas estas manifestaciones contienen la misma falla fatal, porque esa falla fatal está contenida en la modernidad occidental. Esta falla fatal es un antropocentrismo que objetiviza el Universo y relativiza sus leyes.

Segundo, el discurso de la tecnociencia puede camuflar las debilidades fundamentales de la comprensión occidental de la identidad. En la literatura se ha observado una evolución de la ciencia hacia la tecnociencia⁵², pero debe cuestionarse si tal evolución es meramente quimérica por cuatro razones. *Primis*, la modernidad occidental se ha caracterizado por una sobre categorización que se ha traducido en una fragmentación del conocimiento que ha tenido cierto éxito en la creación de conocimiento, pero a la vez también suicida en masa, genocida y ecocida. *Secundus*, la mencionada sobre categorización y fragmentación es cuestionable desde el punto de vista de los fundamentos de la identidad occidental, por ejemplo, el alcance de la obra de Lucius Annaeus Séneca el Joven (*Naturales quaestiones*, alrededor del 65 d. C.), Gaius Plinius Secundus (*Naturalis historia*, alrededor del 79 d. C.) y Sextus Julius Frontinus (*De aquaeductu*, alrededor del 100 d. C.) no pueden encajar fácilmente en una categoría de las ciencias naturales o la ingeniería occidentales actuales. *Tertius*, la sobre categorización y fragmentación antes mencionadas son ajenas, y por tanto, sin sentido, a la sabiduría y el conocimiento de las Naciones Indígenas. *Quartus*, la sobre categorización y fragmentación antes mencionadas son ajenas, y por tanto, sin sentido, a las leyes todopoderosas e inmutables del Universo. Estos cuatro puntos ofrecen además fuertes indicios de las incompatibilidades de las ciencias naturales y la ingeniería asociadas a la modernidad occidental y su Derecho con las verdaderas identidades de Occidente, las Naciones Indígenas y el Universo.

3. Las verdaderas identidades de las Naciones Indígenas son superiores

El discurso sobre los derechos humanos y la identidad en la modernidad occidental se caracteriza por frecuentes duplicidades. Por ejemplo,

⁵² J. ECHEVERRÍA EZPONDA, «De la filosofía de la ciencia a la filosofía de la tecnociencia», *Daimon: Revista Internacional de Filosofía*, núm. 50 (2010), pp. 31-41, p. 35.

cuando por un lado se exige que se respeten las diferencias genuinas entre las culturas, pero por otro lado los derechos humanos, que se mueven dentro de los límites de la modernidad occidental y sus ideologías, reclaman validez universal y además su incumplimiento por «regímenes autoritarios» en contexto realmente solo puede hablarse de eurocentrismo, colonialidad y colonialismo continuo⁵³. De hecho, el carácter totalitario de la modernidad occidental hace que los derechos humanos otorgados por la modernidad occidental y su Derecho sean *ipso facto* totalitarios y autoritarios. Al mismo tiempo, se supone que esos derechos humanos protegen contra la arbitrariedad asociada con el totalitarismo y el autoritarismo. Es imposible resolver esta ecuación.

Debido a que las leyes del Universo son omnipotentes e inmutables, los derechos humanos no pueden ir en contra de esas leyes. Los derechos humanos permiten a las personas ser humanos dentro de las leyes del Universo y no en contra de esas leyes. Por ejemplo, no puede haber libertad de las leyes del Universo, y mucho menos contra esas leyes. No solo la modernidad occidental ha fracasado estrepitosamente en los derechos humanos y de identidad más fundamentales, es decir, en asegurar la existencia continua de la especie humana, sino que los derechos humanos y de identidad son los mejor protegidos de numerosos sistemas jurídicos. Estos sistemas jurídicos también incluyen los sistemas jurídicos tradicionales de las Naciones Indígenas (sin *nepantla*).

V. ¿QUO VADIS?

Tratar la identidad de manera significativa y constructiva en el Derecho requiere una restricción y expansión simultáneas de la comprensión de la identidad. Por un lado, se necesita una restricción para eliminar el uso inflacionario del término «identidad», es decir, el término se limita a fenómenos tradicionales (históricos) que abarcan evoluciones orgánicas durante milenios relacionadas con la cultura *largo sensu*. Cualquier intento de cambiar o suplantar una identidad tradicional es violencia propia del genocidio cultural y, por tanto, no es ni puede ser protegido por el imperio del Derecho. Siempre que ha habido o hay intentos en curso de cambiar o reemplazar una identidad tradicional, el imperio del Derecho exige la *restri-*

⁵³ Cfr. K. KREUZER, »Clash of civilizations und Internationales Privatrecht«, *Rechtswissenschaft*, núm. 2 (2010), pp. 143-183, p. 175.

tutio ad integrum; esto se aplica, por ejemplo, a los idiomas de los pueblos en Italia y Francia, y las identidades tradicionales de las Naciones Indígenas en Ixachitlān. En otras palabras, las identidades tradicionales son liberadas de la opresión de la modernidad occidental y su Derecho.

Por otro lado, se necesita una expansión para acabar con el antropocentrismo extremista en la modernidad occidental y su Derecho que ha permitido el colapso en curso del equilibrio del Holoceno; el empeoramiento de la crisis climática y la sexta extinción masiva son síntomas de ello. La objetivación del Universo ha permitido la relativización y el desconocimiento de las leyes todopoderosas e inmutables del Universo. Hay una relación causal directa de esta relativización y desprecio al colapso en curso del equilibrio del Holoceno. La vigencia inequívoca del imperio del Derecho, específicamente la vigencia de la soberanía de las Naciones Indígenas en toda Ixachitlān, brinda una oportunidad para romper con el fallido antropocentrismo extremista y acabar con la objetivación del Universo. Por consiguiente, la aplicación inequívoca del imperio del Derecho ofrece probablemente el único camino viable para limitar el alcance y el impacto del colapso en curso del equilibrio del Holoceno.

Los intentos actuales de hacer frente a la supresión y el desprecio de las identidades de las Naciones Indígenas y el Universo dentro de los confines de la modernidad occidental y su Derecho están condenados al fracaso. Por un lado, la proliferación de violaciones del imperio del Derecho solo ofrece el caldo de cultivo para la continuación de las ilegalidades y los crímenes existentes, además del desarrollo de otros nuevos. Por otro lado, los intentos de encontrar una solución viable dentro de los límites de la misma son tanto poco lógicos como poco probables de tener éxito, porque los fracasos de la modernidad occidental y su Derecho son sistémicos.

Desde el punto de vista de la filosofía del Derecho, la Filosofía de la Liberación ofrece ímpetus prometedores, pero la Filosofía de la Liberación llega a sus límites en la vigencia del imperio del Derecho. Al discutir la práctica de la liberación, Dussel señala que «se deberá definir el Derecho de todo sistema institucional (político, económico, de género, racial, ecológico, etc.) de contar con medios jurídicos e instrumentales suficientes, acordados discursivamente por los afectados en simetría (lo legítimo), que permita reproducir y desarrollar la vida de cada sujeto ético en el ámbito sistémico, y por ello institucional respectivo»⁵⁴. Esta visión de la liberación contiene tres defectos. Primero, el enfoque en el discurso abre

⁵⁴ E. DUSSEL, *Ética de la liberación*, *op. cit.*, p. 539.

el camino para una legalización ilusoria de lo inherente e irreparablemente ilegal con la ayuda de la legitimidad. Segundo, la visión podría esbozar un camino viable para una situación en la que los actores deberían tener un estatus igual, pero las Naciones Indígenas ocupan una posición superior a la de los colonos y sus estados en Ixachitlān como resultado de las erudiciones jurídicas de Vitoria. Tercero, el punto de vista no se ocupa de la supremacía de las leyes todopoderosas e inmutables del Universo de manera significativa e inmediata. La Filosofía de la Liberación ofrece así un marco para la liberación en Ixachitlān, pero es necesario ajustar este marco a los requisitos del imperio del Derecho.

VI. CONCLUSIÓN

Este estudio persigue la pregunta de investigación de por qué la *restitutio ad integrum* de las identidades tradicionales proporciona probablemente el único camino para reducir la extensión del colapso en curso del equilibrio del Holoceno. La respuesta se encuentra en dos aspectos clave de la modernidad occidental y su Derecho, a saber, su desdén por las identidades tradicionales y su objetivación del Universo. El desdén se traduce en desconocimiento de los impedimentos por violaciones a las leyes todopoderosas e inmutables del Universo contenidas en las identidades tradicionales. La objetivación se traduce en una relativización de las leyes todopoderosas e inmutables del Universo, como se observa en el concepto de desarrollo sostenible (sostenibilidad). Debido a que ambos aspectos demuestran deficiencias sistémicas en la modernidad occidental y su Derecho, la probabilidad de encontrar una solución dentro de los límites de la modernidad occidental y su Derecho es escasa o nula.

Resolver el problema del colapso en curso del equilibrio del Holoceno no es contra Occidente, sino todo lo contrario. El rechazo de la modernidad occidental y su Derecho significa el fin de las violaciones contra la identidad occidental verdadera (o tradicional) y el imperio del Derecho occidental. Resucitar la verdadera identidad occidental puede resultar insuficiente a pesar de las enseñanzas de San Francisco de Asís, porque el Derecho romano durante el Principado era antropocéntrico y tendía así a una objetivación del Universo. La valerosa aplicación del imperio del Derecho (en concreto las erudiciones jurídicas de Vitoria) es más prometedora, porque esta aplicación implica la aplicación de la soberanía de las Naciones Indígenas en toda Ixachitlān. Un resultado de esto es que las

identidades tradicionales de las Naciones Indígenas que están en sintonía con las leyes del Universo determinan todas las normas en Ixachitlān.

La Filosofía de la Liberación ofrece un camino a seguir en la filosofía jurídica en el contexto de la identidad, pero debe rechazarse su uso para crear una ilusión de legalidad para el eurocentrismo, la colonialidad y el colonialismo continuado contenidos en la idea de pluralismo jurídico por dos razones. Primero, lo contrario solo proliferaría la violencia, el dolor, las ilegalidades y los fracasos característicos de *nepantla*. Segundo, el imperio del Derecho (*rule of law*) requiere la aplicación inquebrantable de la soberanía de las Naciones Indígenas en toda Ixachitlān sin ningún pluralismo jurídico que beneficie a los colonos y sus estados. Esta aplicación inquebrantable elimina la influencia del desdén por las identidades tradicionales y la objetivación del Universo que puede terminar en la extinción de la especie humana.